

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, quince de marzo de dos mil veintidós. A Despacho del señor Juez, la presente demanda Verbal de Pertenencia - Prescripción extraordinaria de dominio, informando que la parte demandante presentó en término oportuno, escrito con el cual pretende subsanar la demanda en las falencias anotadas en el auto adiado el 15 de diciembre de 2021.

Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicado:	176164089001-2021-00115-00
Proceso:	Verbal de Pertenencia Prescripción Adquisitiva de Dominio
Auto:	Interlocutorio No. 111-2022
Demandante:	Wilmar Edilsón Gallo Marín
Demandada:	Delfina Marulanda Vda. de Grajales y Personas Indeterminadas

Procede el despacho a analizar, si la demandante subsanó la demanda, conforme fuera solicitado mediante auto del 15 de diciembre de 2021.

ANTECEDENTES:

A través del proveído adiado el 15 de diciembre de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia, por presentar varias falencias, para lo cual se le concedió el término de cinco días. En efecto, la parte demandante aportó escrito mediante el cual pretende subsanar la demanda.

En cuanto al avalúo catastral, mencionó la libelista, que lo solicitó ante el IGAG, donde le informaron que dicho documento se lo expediría después del 25 de los corrientes; por tanto, solicitó tener en cuenta el impuesto predial anexo a la demanda, donde se indica que el predio tiene un avalúo de \$16.624.000 y se comprometió a aportarlo. Sin embargo, el documento referido, esto es, la factura del impuesto predial, data del 30 de abril de 2021, motivo por el cual no se tendrá dicho documento como supletorio del certificado de avalúo catastral.

En cuanto a dirigir la demanda en contra de los herederos determinados de la señora DELFINA MARULANDA VIUDA DE GRAJALES, la parte demandante indicó en el escrito de subsanación que convocaba a la señora CAROLINA o CARLINA GRAJALES DE MOTATO; desconociendo si el proceso de sucesión se haya proseguido. Sin embargo, dicha información no es suficiente para integrar el extremo pasivo, por cuanto la demandante debió realizar las pesquisas necesarias a fin de tener datos más concretos y específicos acerca de la iniciación del proceso de sucesión de la de cujus y aportar las pruebas de ello.

En este orden de ideas, en el asunto que se estudia, la demandante no subsanó satisfactoriamente la demanda en todos los aspectos indicados, por lo que deviene el rechazo de la misma, como lo consagra la parte final del artículo 90 del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por el señor WILMAR EDILSON GALLO MARIN C.C. 9696175 en contra de DELFINA MARULANDA VIUDA DE GRAJALES y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 019 del 16 de marzo de 2022

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3a9246324a38aa2c69f75d1978a10c2f2a6d2e31d10085550c3e535fd618b2e

Documento generado en 15/03/2022 02:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>